



**OBSERVACIONES FINALES DEL  
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN  
DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA  
LA MUJER AL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**2015**



OBSERVACIONES FINALES DEL  
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN  
DE LA DISCRIMINACIÓN  
CONTRA LA MUJER AL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2015

---

# OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

---

## Comunidad de Derechos Humanos

### Equipo Técnico:

Mónica Bayá Camargo

Paulo Bustillos Meave

Gabriela Valencia Guerrero

### Impresión:

© Editorial Greco s.r.l.

Tel./Fax: 2204222

E-mail: grecoimprensa@yahoo.es

### Depósito legal:

4 - 2 - 3359 - 15

Esta publicación es parte de las acciones del Proyecto “Armonía y Saberes de Mujeres y Hombres por los DSDR y Protección”, en coordinación con Plan Internacional y CIES-Bolivia.

Impreso en La Paz - Bolivia

Junio de 2015



MOVIMIENTO  
ADOLESCENTES  
Y JÓVENES



Con la contribución de ASDI/Suecia:

SWEDEN

### **Agradecimientos**

Para Plan Internacional, la Cooperación Suiza en Bolivia, la Acción Ecuménica Sueca y el Fondo de Población de Naciones Unidas por su apoyo en la elaboración de los informes de la sociedad civil para el EPU de Bolivia 2014.



# PRESENTACIÓN

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW es un instrumento jurídico internacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. La CEDAW sienta las bases para la consecución de la igualdad real de derechos para las mujeres asegurando el acceso igualitario y la igualdad de oportunidades en el ámbito público y privado, debiendo los Estados adoptar todas las medidas apropiadas para lograr este fin, incluyendo cambios en la legislación y medidas especiales provisionales, de forma que las mujeres puedan disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La CEDAW establece en su artículo 18 que “... Los Estados Partes se comprometen a someter ante el Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido...”. Esta Convención adoptó el mecanismo de presentación de informes periódicos ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer por parte de los Estados para evaluar el cumplimiento de la CEDAW, resultado de los cual el Comité emite un informe de observaciones finales en las que destacan los avances, los temas de preocupación y recomendaciones que orientan el accionar del Estado y se convierten en una agenda de prioridades.

El Estado boliviano ratificó la CEDAW el 15 de septiembre de 1999 mediante Ley N° 1100, así como su protocolo facultativo el 6 de octubre del 2000 mediante Ley 2103, razón por la cual, cada cuatro años tiene la obligación de presentar informes que son examinados por este Comité.

El 19 de noviembre de 2013 el Estado boliviano presentó el informe quinto y sexto ante el Comité de la CEDAW, el 30 de marzo de 2015 presentó sus repuestas a la lista de cuestiones y el Comité examinó los informes en sus sesiones 1317<sup>a</sup> y 1318<sup>a</sup>, celebradas el 14 de julio de 2015. Como resultado de la presentación del informe el Comité en su documento CEDAW/C/BOL/CO/5-6 hace públicas sus Observaciones Finales en las que manifiesta los temas de preocupación y hace recomendaciones al Estado para seguir avanzado en la aplicación de la CEDAW y cumplimiento de sus obligaciones.

Como sociedad civil, también fuimos parte de este proceso, constituimos una coalición nacional que logró articular los esfuerzos de 135 importantes organizaciones e instituciones que trabajan por los derechos de las mujeres, activistas y feministas, en todo el país, para construir un informe alternativo, cuya elaboración se inició el 2011 y fue remitido de manera oficial al Comité de la CEDAW el 11 de noviembre de 2013. Este informe fue sujeto de actualización y validación a través de dos eventos nacionales el 2014, cuyos resultados también se remitieron al Comité de la CEDAW como insumo para el examen del Estado. Este proceso fue posible al apoyo de la Cooperación Suiza en Bolivia - COSUDE, la Acción Ecuménica Sueca - DIAKONIA, Plan Internacional y el Fondo de Población de Naciones Unidas – UNFPA Bolivia, a quienes agradecemos su colaboración.

Concluido el examen de Bolivia ante el Comité de la CEDAW vemos con gran satisfacción que este mecanismo ha tomado en cuenta, de manera amplia, en su Informe de Observaciones Finales, las recomendaciones propuestas por la Coalición de Organizaciones de Mujeres de la Sociedad Civil y que se reflejan en la presente publicación que ofrecemos como contribución para su socialización con las seguridad de que ellas permitirán tanto al Estado como a la sociedad civil guiar sus esfuerzos en la promoción y el respeto de los derechos de las mujeres.

La Paz, noviembre del 2015.



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
28 de julio de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia\*

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/5-6) en sus sesiones 1317<sup>a</sup> y 1318<sup>a</sup>, celebradas el 14 de julio de 2015 (véanse CEDAW/C/SR.1317 y 1318). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/BOL/Q/5-6, y las respuestas del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en el documento CEDAW/C/BOL/Q/5-6/Add.1.

#### A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado parte haya presentado sus informes periódicos quinto y sexto combinados. También aprecia las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y acoge con beneplácito la presentación oral realizada por la delegación y las aclaraciones posteriores proporcionadas como respuesta a las preguntas orales formuladas por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité encomia al Estado parte por su delegación, encabezada por la Ministra de Justicia, Sra. Virginia Velasco, e integrada por representantes del Ministerio de Justicia, así como por la Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

#### B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los progresos logrados desde su examen, en 2008, de los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados (CEDAW/C/BOL/2-4) en lo relativo a la reforma legislativa, en particular la aprobación de las siguientes leyes:

- a) La Constitución de 2009, que establece la igualdad entre hombres y

---

\* Aprobadas por el Comité en su 61º período de sesiones (6 a 24 de julio de 2015).

mujeres, penaliza la violencia por razón de género y contiene garantías específicas de los derechos de las mujeres;

b) La Ley núm. 348 de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) y su decreto correspondiente, en 2014;

c) La Ley núm. 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012, que prohíbe cualquier forma de discriminación contra la mujer en la vida pública y política;

d) La Ley núm. 070 de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez, de 20 de diciembre de 2010, que dispone que la educación debería ser antipatriarcal;

e) La Ley núm. 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, que trata la aplicación de los principios de equidad de género, paridad y alternancia en los procesos de presentación de candidaturas, preselección y elección de los órganos de poder;

f) El Decreto Supremo núm. 66, de 3 de abril de 2009, que establece incentivos para que las mujeres se sometan a reconocimientos médicos completos con vistas a reducir la mortalidad materna y en la niñez;

5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y normativo destinado a acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y a promover la igualdad entre los géneros, como por ejemplo la aprobación de lo siguiente:

a) El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (2013-2015);

b) El Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación para el período 2010-2014, que define el enfoque para dismantelar el patriarcado a través de la educación;

c) El Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2009-2015);

d) El Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia Digna para Vivir Bien” (2009-2013);

e) El Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”, aprobado mediante el Decreto Supremo núm. 29850, de 10 de diciembre de 2008.

6. El Comité acoge con beneplácito el hecho de que, en el período transcurrido desde el examen de los informes anteriores, el Estado parte haya ratificado los instrumentos internacionales que se detallan a continuación o se haya adherido a ellos:

a) El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2012;

b) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2009;

c) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2009;

d) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2008.

## C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

### Asamblea Legislativa Plurinacional

7. El Comité destaca la función decisiva que desempeña el poder legislativo para velar por la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios, aprobada en el 45º período de sesiones, celebrado en 2010). Invita a la Asamblea Legislativa Plurinacional a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta el próximo período de presentación de informes con arreglo a la Convención.

### Marco constitucional y legislativo

8. El Comité acoge con beneplácito la inclusión del principio de no discriminación e igualdad de género en la Constitución y la primacía de la Convención y todos los tratados de derechos humanos, pero observa con preocupación:

a) Que los profundos cambios legislativos en favor de las mujeres precisan refuerzos y un firme apoyo administrativo;

b) Que la Convención y su Protocolo Facultativo tienen una visibilidad limitada, y todas las ramas del gobierno desconocen las recomendaciones generales del Comité; y

c) La falta de información sobre casos judiciales en los que se han invocado o aplicado directamente las disposiciones de la Convención.

9. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Cree mecanismos de rendición de cuentas sólidos para ejecutar las leyes de conformidad con los derechos constitucionales de las mujeres y la Convención, asignando recursos humanos, técnicos y presupuestarios suficientes;

b) Adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre los interesados pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los parlamentarios, el poder judicial, los abogados, los agentes del orden público y los dirigentes comunitarios, a fin de concienciar sobre los derechos humanos de las mujeres en el Estado parte;

c) Exhorte a los jueces y abogados a que apliquen las disposiciones de la Convención en las actuaciones judiciales y tengan en cuenta la jurisprudencia del Comité en el marco del Protocolo Facultativo;

d) Se aseguren de que las facultades de derecho ofrezcan cursos de derecho internacional de los derechos humanos, incluso sobre la Convención y su Protocolo Facultativo; y

e) Sensibilice a las mujeres sobre sus derechos y los medios a su alcance para hacerlos efectivos, dirigiéndose a grupos específicos de mujeres como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas que viven en zonas rurales y alejadas y las mujeres con discapacidad, por ejemplo facilitando el acceso a información sobre la Convención en lenguas indígenas y formatos accesibles con

**los que llegar a las mujeres con discapacidad, en colaboración con la sociedad civil y los medios de comunicación.**

**Acceso a la justicia y a remedios jurídicos**

10. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para ofrecer servicios integrales de justicia plurinacional, pero expresa preocupación por:

a) Las persistentes barreras estructurales de la “jurisdicción indígena originaria campesina” y el sistema de justicia formal que impiden que las mujeres accedan a la justicia y obtengan reparación, tales como el número insuficiente de tribunales en el territorio, la escasa información sobre derechos y procedimientos judiciales disponible en las principales lenguas indígenas y el alcance reducido de los planes de asistencia letrada, habida cuenta de que solo el 45% de los municipios han establecido servicios legales integrales municipales;

b) La inexistencia de una trayectoria profesional institucional en los niveles bajo e intermedio del sistema judicial, lo que limita la independencia e imparcialidad del poder judicial;

c) Los estereotipos de género y la escasez de capacitación especializada y conocimientos técnicos sobre los derechos de las mujeres entre los fiscales, la policía y los jueces; y

d) La demora en el establecimiento de tribunales especializados que se dediquen exclusivamente a casos de violencia contra la mujer, con arreglo a lo previsto en la Ley núm. 348 de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).

**11. El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Acelere la creación de tribunales y cortes de justicia que garanticen el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado parte, proporcione servicios oficiales de interpretación fidedigna a las lenguas indígenas en todas las actuaciones judiciales y se asegure de que las mujeres tengan un acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos;**

b) **Garanticen el establecimiento de un sistema de carrera profesional en los niveles bajo e intermedio del poder judicial;**

c) **Faciliten capacitación especializada a todos los funcionarios públicos involucrados en casos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos específicos del derecho; y**

d) **Den prioridad al funcionamiento de tribunales especializados que se ocupen exclusivamente de casos de violencia contra la mujer y asignen los recursos humanos y financieros necesarios para ello, de conformidad con la Ley núm. 348.**

**Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

12. El Comité, reiterando la preocupación que expresó en sus observaciones finales de 2008 (CEDAW/C/BOL/CO/4), desea señalar en especial los siguientes aspectos:

a) La limitada autoridad decisoria y los escasos recursos humanos, técnicos y financieros del Viceministro de Igualdad de Oportunidades en el Ministerio de Justicia y la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización del Ministerio de Cultura para coordinar la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad de género;

b) La falta de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para ejecutar eficazmente, con datos adecuados, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades; y

c) La inexistencia de mecanismos adecuados para permitir que un mayor número de organizaciones de mujeres participen en la ejecución de políticas y estrategias en las esferas que abarca la Convención.

### 13. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) **Considere la creación de un ministerio de asuntos de la mujer u otra oficina de alto nivel facultada para coordinar y articular todas las políticas y estrategias públicas en materia de igualdad de género y adelanto de la mujer, incluida la elaboración de presupuestos con perspectiva de género con dependencias de género pertinentes que operen a nivel subnacional;**

b) **Acelere la ejecución del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades aprobando una estrategia que defina con claridad las competencias de las autoridades nacionales y locales en relación con el Plan, analizando datos oficiales, supervisando periódicamente su ejecución y destinando recursos humanos y financieros suficientes para ello; y**

c) **Garantice una participación más amplia de las organizaciones de mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres indígenas y afrobolivianas, y las mujeres con discapacidad en la ejecución del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.**

### Medidas especiales de carácter temporal

14. El Comité toma nota de que el marco constitucional y jurídico del Estado parte dispone la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, pero observa con preocupación que el Estado parte solo ha adoptado dichas medidas en las esferas de la participación política y la incorporación de las mujeres a las fuerzas armadas. Manifiesta también preocupación por la ausencia de información estadística sobre los resultados alcanzados con la aplicación de cuotas para mujeres indígenas y afrobolivianas en la educación terciaria.

15. En consonancia con su recomendación general núm. 25, sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas que abarca la Convención, incluidas la participación en la vida económica, la educación, la salud y la seguridad social;**

b) **Difunda información sobre las medidas especiales de carácter temporal a todas las ramas del gobierno, la policía y las fuerzas armadas, con miras a destacar la importancia de tales medidas como medio para cumplir el principio de igualdad sustantiva de mujeres y hombres; y**

c) **Evalúe la repercusión que tienen las medidas especiales de carácter temporal en el acceso de las mujeres indígenas y afrobolivianas a la educación terciaria.**

#### **Estereotipos y prácticas discriminatorias**

16. El Comité elogia al Estado parte por su reconocimiento de la jurisdicción indígena, que no contradice los derechos humanos de la mujer, y su percepción de las raíces patriarcales de la discriminación contra la mujer. No obstante, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad en general, que perpetúan la discriminación contra la mujer en esferas como la educación, la salud y el empleo, así como la violencia contra la mujer. También preocupan al Comité los estereotipos de género en los medios de comunicación, en particular las caracterizaciones sexistas de las mujeres.

17. **El Comité recomienda que el Estado parte avance en su labor para:**

a) **Elaborar una estrategia amplia destinada a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar las actitudes patriarcales y estereotipadas basadas en el género en relación con el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, e impulsar las campañas de sensibilización a nivel comunitario;**

b) **Lograr, mediante un diálogo intercultural sustancial, que los derechos de las mujeres indígenas sean respetados en todos los procesos de adopción de decisiones relacionados con las leyes y prácticas consuetudinarias nocivas que afectan a las mujeres; y**

c) **Aprobar una estrategia encaminada a crear conciencia sobre el género entre los trabajadores de los medios de comunicación públicos y privados a fin de evitar los estereotipos de género en los medios y en los anuncios publicitarios, en cooperación con las organizaciones de mujeres, e impartir la formación correspondiente.**

#### **Violencia contra la mujer**

18. Si bien observa que la Ley núm. 348 (2013) establece un marco amplio para garantizar a la mujer una vida sin violencia, el Comité está preocupado por:

a) La prevalencia de distintas formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, sexual, psicológica y económica, en el Estado parte y la falta de una estrategia para prevenir ese tipo de violencia;

b) La falta de información desglosada y actualizada sobre el número de denuncias de actos de violencia contra la mujer, las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas a los autores de esos actos;

c) El número extremadamente escaso de enjuiciamientos y condenas en los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de feminicidio;

d) La remisión de casos de violencia contra la mujer a los procedimientos de conciliación, pese a que esta práctica está prohibida;

e) La demora en el establecimiento de las fuerzas especiales de policía encargadas de luchar contra la violencia contra la mujer (“Genoveva Ríos”), tal como establece la Ley núm. 348, en particular en las zonas rurales y alejadas;

f) La falta de personal médico forense suficiente para examinar a las víctimas de la violencia contra la mujer; y

g) El insuficiente apoyo a las víctimas de la violencia, incluidos la asistencia jurídica, el tratamiento médico, los servicios de orientación psicológica y los refugios.

**19. El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Elabore, con carácter prioritario y dentro de un plazo específico, una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, con la participación de distintas partes interesadas, incluidos altos funcionarios gubernamentales, y considerando las situaciones especiales de riesgo en que se encuentran las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas, y las mujeres privadas de libertad;**

b) **Ponga en marcha el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer;**

c) **Vele por que todos los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de feminicidio y violencia sexual, sean efectivamente investigados y los autores sean enjuiciados y debidamente castigados;**

d) **Vele por que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, no se remitan bajo ninguna circunstancia a los procedimientos alternativos de arreglo de controversias;**

e) **Refuerce el mandato de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos” en los ámbitos nacional, departamental y municipal y fomente la capacidad de los agentes de policía para que puedan desempeñar su función teniendo en cuenta el género, y aborde el problema de la estigmatización de las víctimas de la violencia;**

f) **Se asegure de que el personal médico forense reciba formación regular sobre procedimientos de examen e investigación desde una perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer; y**

g) **Asigne suficientes recursos destinados a refugios adecuados en todo el territorio boliviano, y proporcione a las mujeres víctimas de la violencia acceso efectivo a tratamiento médico, orientación psicológica, asistencia letrada y otros servicios de apoyo.**

**Trata y explotación de la prostitución**

**20. El Comité observa con preocupación:**

a) El número alto y creciente de casos de trata de seres humanos, en particular mujeres y niños en las zonas fronterizas;

b) Los casos de trata de mujeres indígenas en el interior del país para fines de prostitución forzada, en particular en las zonas en donde se están realizando importantes proyectos de desarrollo;

- c) La falta de refugios para las mujeres víctimas de la trata fuera de La Paz y Santa Cruz y la falta de servicios de rehabilitación y reintegración para las víctimas;
- d) Las penas severas impuestas a las víctimas de la trata por delitos cometidos como resultado directo de su condición de mujeres víctimas de la trata;
- e) La vulnerabilidad de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes en tránsito en el Estado parte, que corren riesgo de quedar atrapadas en las redes delictivas de trata; y
- f) La falta de programas de apoyo a la rehabilitación y reintegración de las mujeres que trabajan en la prostitución.

**21. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) **Realice una evaluación de la situación de la trata en el Estado parte como base de referencia para las medidas encaminadas a eliminar la trata y mejorar la reunión de datos sobre la trata desglosados por sexo, edad y origen étnico;**
- b) **Lleve a cabo actividades de sensibilización, en particular entre las mujeres indígenas de las zonas rurales, sobre la trata de seres humanos, los métodos empleados por los traficantes y las medidas de autoprotección;**
- c) **Vele por la pronta aplicación del Plan Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas (2013-2017), entre otras cosas, asignando los recursos humanos y financieros necesarios;**
- d) **Reconsidere las penas severas impuestas a las víctimas de la trata por la comisión de delitos;**
- e) **Cree refugios, preste servicios de rehabilitación y reintegración para las mujeres víctimas de la trata y difunda información sobre los refugios para las víctimas de la trata en todo el territorio del Estado parte;**
- f) **Desarrolle lazos de cooperación internacional, bilateral o multilateral con países de la región para abordar el problema de la trata y enjuiciar a los responsables; y**
- g) **Aborde las causas subyacentes de la prostitución y cree programas de ayuda a las mujeres que deseen abandonar la prostitución, por ejemplo ofreciéndoles oportunidades alternativas de generación de ingresos.**

**Participación en la vida política y pública**

22. El Comité elogia al Estado parte por las leyes progresistas relativas a la participación política de la mujer y la protección contra la violencia política por razón de género, así como por los progresos realizados para aumentar la representación de la mujer en la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta llegar al 53,1% de diputadas y el 47,2% de senadoras. Sin embargo, preocupa al Comité la representación insuficiente de las mujeres, en particular las indígenas, en los puestos gubernamentales de alto nivel que entrañan la adopción de decisiones, en particular en los departamentos y los municipios. También le preocupa la escasa representación de las mujeres en el poder judicial y el servicio exterior del Estado parte. Otro motivo de preocupación del Comité es la falta de enjuiciamientos y condenas en relación con la violencia y el acoso político por razón de género.

**23. El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Adopte medidas especiales de carácter temporal, incluidas cuotas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, a fin de promover la participación de las mujeres, en particular las indígenas, en condiciones de igualdad, en los ámbitos nacional, departamental y municipal del Gobierno y en el poder judicial, así como la representación internacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en particular en puestos de alto nivel que entrañen la adopción de decisiones, y vigile los progresos alcanzados;**

b) **Establezca un programa orientado a la lucha contra los estereotipos que existen con respecto a la mujer en la política creando conciencia sobre la importancia de su participación libre e igualitaria, en particular de las mujeres indígenas, en la vida política;**

c) **Cree programas especializados de formación y orientación sobre la capacidad de liderazgo y de negociación dirigidos a las candidatas actuales y potenciales y a las mujeres que ocupan cargos públicos; y**

d) **Procese y castigue debidamente a los autores de actos de violencia política por razón de género.**

**Educación**

24. Si bien reconoce las grandes inversiones realizadas por el Estado parte en la esfera de la educación, el Comité observa con preocupación la falta de datos, desglosados por edad, origen étnico y condición social, sobre el acceso de las niñas a la educación, en particular las tasas de matriculación, finalización y abandono de los estudios de las niñas en todos los niveles de la enseñanza. Estos datos permitirían una evaluación sustantiva y permanente de la igualdad y no discriminación en la esfera de la educación. También preocupa al Comité el hecho de que los cursos ofrecidos en las universidades indígenas no abarcan adecuadamente el multiculturalismo y la diversidad. Otro motivo de preocupación del Comité es la tasa de abandono del 30% debido a embarazos en la adolescencia y la falta de educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos en el sistema educativo. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para acabar con la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo.

**25. El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Establezca un sistema de reunión de datos para evaluar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza, desglosados por edad, origen étnico y condición social;**

b) **Se asegure de que el programa de becas solidarias creado por el Ministerio de Educación asigne becas a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, para garantizar el acceso a la educación terciaria;**

c) **Vele por que las mujeres indígenas tengan acceso a la educación de conformidad con los criterios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (resolución 61/295 de la Asamblea General);**

d) **Lleve a cabo evaluaciones y estudios sobre las tasas de deserción escolar de las niñas, con miras a identificar los grupos más afectados, desglosadas por edad, origen étnico y diferencia entre las regiones, y utilice los resultados de esas evaluaciones como base para la aplicación de medidas destinadas a abordar el problema de la deserción escolar y garantizar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza, incluida la terciaria;**

e) **Formule y ponga en marcha una campaña nacional para eliminar los estereotipos que dan lugar a la segregación basada en el sexo en los planes de estudios con miras a acelerar la participación de las niñas en las esferas no tradicionales; y**

f) **Refuerce las medidas de protección de las niñas frente a la violencia sexual en el ámbito educativo.**

### **Empleo**

26. El Comité está preocupado por la persistente brecha entre los géneros en el empleo, en particular:

a) El limitado acceso de la mujer al empleo formal, especialmente en puestos de gestión, en casi todos los sectores de la economía;

b) La falta de medidas para proteger a la mujer contra el acoso y la discriminación en el lugar de trabajo;

c) El número desproporcionadamente alto de mujeres que trabajan en el sector informal y las barreras de hecho que obstaculizan el acceso a la seguridad social; y

d) La explotación de las mujeres y las niñas en el trabajo doméstico, en donde las niñas pueden ser empleadas desde la edad de 10 años con arreglo a la legislación del Estado parte.

27. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Promueva el acceso de la mujer al empleo formal y adopte un plan, con plazos establecidos, para aplicar la Recomendación núm. 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal (2015) de la OIT, con miras a facilitar el acceso de la mujer a la economía formal;**

b) **Adopte medidas, como las medidas especiales de carácter temporal, para promover el acceso de la mujer a los puestos de gestión, incluidos los llamamientos específicos para la promoción de la mujer y la formación en aptitudes de liderazgo impartida a las mujeres en todas las esferas de la economía, y realice campañas de sensibilización entre los empleadores sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo;**

c) **Desarrolle un sistema de presentación de quejas confidenciales sobre la discriminación por motivo de sexo y el acoso sexual en el lugar de trabajo y vele por que las víctimas tengan acceso efectivo a mecanismos de reparación;**

d) **Vele por que las mujeres y las niñas que son trabajadoras domésticas tengan acceso a recursos efectivos para presentar quejas sobre conducta abusiva y explotación por sus empleadores y vigile sus condiciones de empleo; y**

e) **Realice un nuevo estudio sobre el trabajo infantil y eleve la edad mínima para el empleo a los 15 años en el caso de las niñas y los niños, de conformidad con el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (núm. 138), de 1973, de la OIT.**

#### **Salud**

28. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar la prestación de servicios de salud a las mujeres, que incluye la prestación de servicios de medicina ancestral, pero expresa preocupación por:

a) Las tasas persistentemente altas de mortalidad materna y el acceso limitado a las infraestructuras de salud para mujeres embarazadas, en particular las mujeres indígenas y las que viven en las zonas rurales;

b) La falta de una educación amplia sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos, así como sobre los servicios de planificación familiar, y el limitado acceso a anticonceptivos modernos, incluidos los anticonceptivos de emergencia;

c) La elevada tasa de embarazos en la adolescencia, que puede ser la causa de un aumento de la mortalidad materna; y

d) La penalización del aborto y las condiciones restrictivas en que este puede practicarse, así como la no aplicación de la sentencia dictada en 2014 por el Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el aborto en casos de violación.

29. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Refuerce las medidas para reducir la tasa de mortalidad materna y vele por la prestación de servicios obstétricos esenciales a las mujeres embarazadas, en particular en las zonas rurales y alejadas y entre las indígenas y afrodescendientes;**

b) **Imparta educación escolar apropiada a cada edad sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos y vele por el acceso asequible a los servicios y la información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos en idiomas indígenas, y aumente el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles en todo el Estado parte;**

c) **Modifique las disposiciones legales pertinentes a fin de despenalizar el aborto y vele por que este pueda practicarse de manera legal en casos de amenazas a la vida o la salud de las mujeres embarazadas, violación, incesto y defectos graves del feto, y garantice la aplicación debida de la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto.**

#### **Empoderamiento económico de la mujer**

30. El Comité elogia al Estado parte por su crecimiento económico, la redistribución de la riqueza y la erradicación de la pobreza extrema. Sin embargo, le preocupa la persistencia de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres y la falta de información sobre los efectos concretos de los programas sociales en la vida de las mujeres. También está preocupado por la falta de medidas que hagan a las mujeres

indígenas y rurales partícipes de los beneficios de la realización de proyectos de desarrollo en sus territorios.

**31. El Comité recomienda que el Estado parte siga fortaleciendo sus programas de lucha contra la pobreza. También recomienda que el Estado parte establezca planes de crédito y financiación accesibles a las mujeres, prestando especial atención a las que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad.**

#### **Mujeres del medio rural**

32. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de vida de las mujeres que viven en zonas rurales. Sin embargo, expresa preocupación por:

a) El acceso limitado de las mujeres del medio rural a los títulos de propiedad de la tierra debido a la falta de documentos de identidad que demuestren la propiedad de esta, y el desconocimiento de la normativa y los procedimientos para obtener los títulos correspondientes;

b) La participación limitada de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en relación con el uso de la tierra y los medios de producción; y

c) El acceso limitado de las mujeres del medio rural a servicios adecuados de atención de la salud, educación, transporte público, alimentos, agua y saneamiento, oportunidades de generación de ingresos y protección social.

**33. El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Asegure que las mujeres de las zonas rurales tengan el mismo acceso a la tierra que los hombres mediante, entre otras cosas, actividades de sensibilización dirigidas a ellas y al público en general sobre la importancia del acceso en pie de igualdad de la mujer a la tierra como factor de desarrollo y para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

b) **Vele por la protección de los intereses de las comunidades locales, incluidos los de las mujeres de las zonas rurales, cuando formule políticas agrarias y asigne tierras, y garantice el acceso a la propiedad de los usuarios tradicionales de la tierra; y**

c) **Asegure que las mujeres de las zonas rurales tengan acceso, en un pie de igualdad con los hombres y las mujeres que viven en zonas urbanas, a los servicios e infraestructura básicos, como la atención de la salud, la educación, el transporte público, la alimentación, el agua y el saneamiento, las oportunidades de generación de ingresos y la protección social mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité.**

#### **Mujeres indígenas y afrobolivianas**

34. El Comité observa con preocupación que las mujeres indígenas y afrobolivianas carecen de los medios apropiados para expresar su consentimiento libre, previo e informado en la aprobación de proyectos a gran escala de explotación de recursos naturales. También preocupan al Comité los múltiples efectos de esos proyectos en las condiciones de vida de las mujeres. Otro motivo de preocupación es la situación de las

mujeres guaraníes que dependen del trabajo en el sector agrícola y ganadero y que no reciben una compensación o remuneración.

**35. El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Ponga en marcha procedimientos adecuados de consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas y afrobolivianas en la adopción de decisiones para la autorización de proyectos a gran escala de explotación de recursos naturales en sus tierras ancestrales;**

b) **Adopte medidas que aseguren que las empresas que ejecutan proyectos de explotación de recursos naturales paguen una indemnización suficiente a las mujeres que viven en zonas y territorios afectados por esos proyectos; y**

c) **Adopte medidas para prohibir y desalentar todas las formas de trabajo en condiciones de esclavitud que afectan a las mujeres guaraníes.**

**Mujeres migrantes y refugiadas**

36. El Comité está preocupado por la situación de las mujeres migrantes y refugiadas que hacen frente a la violencia y el abuso y están sometidas a la trata y la violencia sexual, en particular las mujeres colombianas en tránsito a Chile para huir de la violencia. También preocupa al Comité la falta de protección de los agentes fronterizos inescrupulosos y las redes delictivas activas en las zonas fronterizas. Otro motivo de preocupación es la gran cantidad de mujeres refugiadas y solicitantes de asilo que carecen de información adecuada sobre sus derechos y sufren violencia sexual y por razón de género.

**37. El Comité recomienda, con arreglo a su recomendación general núm. 32, sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, que el Estado parte haga frente al riesgo de la trata y la violencia sexual contra las mujeres y adopte medidas para prevenir y velar por que se sancione el abuso de las mujeres que precisan protección internacional. También recomienda el fortalecimiento de las fuerzas del orden en las zonas fronterizas. Por último, recomienda la aprobación de protocolos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que rigen el proceso de determinación del estatuto de refugiado desde una perspectiva de género, respetando plenamente los derechos procesales de la mujer mediante, entre otras cosas, entrevistas individuales por entrevistadoras e intérpretes que sean mujeres.**

**Matrimonio y relaciones familiares**

38. El Comité acoge con satisfacción la Ley núm. 603, aprobada en 2014 a fin de promulgar el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, que armoniza la legislación en materia de familia con la Convención, reconociendo distintos tipos de familias. Sin embargo, preocupan al Comité las dificultades para aplicarla, en particular la edad mínima fijada en 18 años para contraer matrimonio en el caso de las mujeres y los hombres, y la falta de información sobre las campañas de sensibilización y difusión dirigidas a las mujeres, en particular en idiomas indígenas, en relación con el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el matrimonio y las relaciones familiares y en casos de su disolución. Otro motivo de preocupación es la falta de información sobre las leyes y las prácticas consuetudinarias en materia de sucesiones y las medidas encaminadas a que las leyes consuetudinarias protejan el acceso de la

mujer a la herencia, incluida la de la tierra, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar que el trabajo doméstico no remunerado se reconozca dentro de la distribución de la propiedad conyugal.

**39. El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Aplique efectivamente las disposiciones previstas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, también en relación con el matrimonio de las niñas menores de 18 años, mediante la imposición de sanciones en casos de incumplimiento, y trate la separación y disolución del matrimonio, así como las uniones libres, de conformidad con la recomendación general núm. 29 del Comité sobre el artículo 16 de la Convención (consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución);**

b) **Ponga en marcha programas de sensibilización y educación dirigidos tanto a las mujeres como a los hombres, también en idiomas indígenas, en cooperación con la sociedad civil, sobre el contenido de las nuevas disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y vele por que las autoridades judiciales y administrativas tengan conocimiento de las nuevas disposiciones y las apliquen efectivamente;**

c) **Vele por que el derecho consuetudinario en la esfera de las sucesiones esté en consonancia con el principio de la igualdad entre mujeres y hombres; y**

d) **Adopte todas las medidas necesarias para que el trabajo doméstico no remunerado se tenga debidamente en cuenta en la regulación legal de la distribución de la propiedad conyugal.**

**Enmienda al artículo 20 1) de la Convención**

**40. El Comité insta al Estado parte a que acepte sin demora la enmienda al artículo 20 1) de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.**

**Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

**41. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.**

**Objetivos de Desarrollo del Milenio y marco para el desarrollo después de 2015**

**42. El Comité insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todas las actividades encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco para el desarrollo después de 2015.**

**Difusión**

**43. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua las disposiciones de la Convención. Insta al Estado parte a que considere prioritaria la aplicación de las presentes observaciones finales y recomendaciones desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en las lenguas oficiales del**

Estado parte, a las instituciones estatales competentes en todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, la Asamblea Legislativa Plurinacional y el poder judicial, para hacer posible su plena aplicación. El Comité alienta al Estado parte a colaborar con todas las partes interesadas, como las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades, las instituciones de investigación y los medios de comunicación. Recomienda, además, que sus observaciones finales se distribuyan de manera apropiada a nivel de la comunidad local, a fin de facilitar su aplicación. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que continúe difundiendo, a todos los interesados, la Convención, su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia pertinente, además de las recomendaciones generales del Comité.

#### Asistencia técnica

44. El Comité recomienda al Estado parte que vincule la aplicación de la Convención con sus iniciativas de desarrollo y que aproveche la asistencia técnica regional o internacional a este respecto, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas.

#### Seguimiento de las observaciones finales

45. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información detallada sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 a) y e) y 29 b) y c).

#### Preparación del próximo informe

46. El Comité invita al Estado parte a que presente su séptimo informe periódico en julio de 2019.

47. El Comité pide al Estado parte que aplique las Directrices Armonizadas para la Presentación de Informes a los Órganos Creados en virtud de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).



# CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### **Artículo 2**

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

### **Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar

la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

#### **Artículo 6**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

### **PARTE II**

#### **Artículo 7**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

#### **Artículo 8**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

#### **Artículo 9**

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

### **PARTE III**

#### **Artículo 10**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

#### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en

el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
  - e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
  - f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
  - b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
  - c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
  - d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

## **Artículo 12**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

### **Artículo 13**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho a prestaciones familiares;
- b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f. Participar en todas las actividades comunitarias;
- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

## **Parte IV**

### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

### **Artículo 16**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
  - a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
  - b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
  - c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
  - d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
  - f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
  - h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

### **Artículo 17**

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
- b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

### **Artículo 19**

1. El comité aprobará su propio reglamento.
2. El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

### **Artículo 20**

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

### **Artículo 21**

1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

#### **Artículo 22**

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

### **PARTE VI**

#### **Artículo 23**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a. La legislación de un Estado Parte; o
- b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

#### **Artículo 24**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 25**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 26**

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

#### **Artículo 27**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión

#### **Artículo 28**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

#### **Artículo 29**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parta que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas

#### **Artículo 30**

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL

1. Acción Ecuménica Sueca en Bolivia (DIAKONIA).
2. Activista Social Gremial- Alianza de Mujeres
3. Activistas por la vida
4. ADESPROC Libertad
5. Afrodita
6. Alianza de Mujeres
7. AMUPEI – Oruro Foro Ciudadano Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad
8. AMUPEI Potosí Articulación de Mujeres por Equidad y la Igualdad
9. APNIDIO- Asociación Padres Discapacitados Intelectuales
10. Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad- La Paz
11. Asamblea Permanente de Derechos Humanos Cochabamba
12. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia
13. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz
14. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Potosí
15. Asamblea Permanente de Derechos Humanos Santa cruz
16. Asamblea Permanente de Derechos Humanos Tarija
17. Asamblea Permanente de Derechos Humanos El Alto
18. Asamblea Permanente de Derechos Humanos Oruro
19. Asociación 25 de Julio
20. Asociación Civil EQUIDAD
21. Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL)
22. Asociación de Instituciones de Promoción y Educación (AIPE)
23. Asociación de Mujeres Adela Zamudio
24. Asociación de Mujeres Emprendedoras Movimas “Antonia Gualujna” de Santa Ana del Yacuma
25. Asociación de Padres, Madres y Familiares de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad “Jach’a Uru”.
26. Asociación Nuevo Amanecer
27. Asociación Productiva de Personas con Discapacidad
28. Campaña 28 de Septiembre
29. Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación
30. Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)
31. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo
32. Casa de la Mujer
33. Católicas por el Derecho a Decidir (CDD)
34. Centro Afroboliviano para el Desarrollo Integral y Comunitario (CADIC)
35. Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer (CECASEM)
36. Centro de Cultura Popular CCP- AMAZ
37. Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)
38. Centro de Investigación para el Desarrollo Socioeconómico (CEINDES)
39. Centro de Investigación y Apoyo Campesino
40. Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA) La Paz
41. Centro de Investigación, Educación y Servicios (CIES)

42. Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza (CPMGA)
43. Centro de Promoción Minera (CEPROMIN)
44. Centro de Promoción y Salud Integral (CEPROSI)
45. Centro de Tecnología (CEDETI)
46. Centro Femenino Victoria
47. Centro Guadalupe
48. Centro Integral Lucerito
49. CIES- Santa Cruz Centro de Investigación, Educación y Servicios
50. CIES- Trinidad Centro de Investigación, Educación y Servicios
51. CIES- Sucre Centro de Investigación, Educación y Servicios
52. CIP- SJ Central Indígena Paikoneka San Javier
53. Colectivo Cabildeo
54. Colectivo de Mujeres Alteñas
55. Colectivo Rebeldía
56. Colegios de psicólogos
57. Comité Cívico Femenino de La Paz
58. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM La Paz)
59. Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los Derechos de la Mujer - Tarija
60. Comité Departamental de la Persona con Discapacidad, La Paz
61. Comité Impulsor de la Agenda Legislativa y Política de las Mujeres
62. Comunidad de Derechos Humanos (CDH)
63. Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia "Bartolina Sisa"
64. Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Municipio Teoponte
65. Consejo de Ayllus y Markas Cochabamba
66. Consejo Nacional Afroboliviano (CONAFRO)
67. Consorcio Boliviano de Juventudes (CONBOJUV).
68. Coordinadora de la Mujer
69. DECIDE
70. Epuá Kuñatai
71. Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres (ECAM).
72. Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros
73. Federación de Gremiales
74. Federación de Juntas Vecinales de La Paz.
75. Federación de Mujeres profesionales de Potosí
76. Federación de Pequeños Comerciantes.
77. Federación de Prestatarios de Bolivia
78. Federación de Trabajadoras Gremiales
79. Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH)
80. Foro Boliviano sobre Medio Ambiente y Desarrollo (FOBOMADE)
81. Foro Ciudadano AMUPEI-Oruro.
82. Foro Nacional Políticas de Mujeres

83. Fundación Amanecer Bolivia
84. Fundación La Paz
85. Fundación para el Desarrollo Participativo Comunitario (FUNDEPCO)
86. Fundación Pigmalión
87. Fundación SINPARISPA
88. Fundación Solón
89. Fundación Yangarello
90. Herencia Pando
91. Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI)
92. Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia (ITEI)
93. Instituto Politécnico “Tomás Katari” (IPTK)
94. Investigación Social y Asesoramiento Legal Potosí
95. Ipas Bolivia
96. Jóvenes Emprendedoras en Busca de un Buen Futuro
97. Movimiento Franciscano y Paz- Oruro
98. Mesa Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
99. Movimiento Juvenil La Paz y UMSA- Sociología
100. Mujeres Emprendedoras
101. Mujeres en Acción
102. Mundo Mejor
103. Municipio de San Carlos
104. Observatorio de Derecho Humanos
105. Observatorio del Racismo
106. Organización de mujeres Colapithua
107. Organización de Mujeres Gremiales
108. Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM)
109. OTB Villa Esmeralda Organizaciones Territoriales de Base
110. Pastoral Social Salesiana
111. Pastoral Penitenciaria
112. Plan Internacional
113. Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y la Equidad.
114. PROGENERO, Riberalta, Beni.
115. Programa de Apoyo a la Democracia Municipal (PADEM).
116. Psicólogas sin fronteras
117. Realidades
118. RED BOL
119. Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía (REMTE)
120. Red de Participación y Justicia
121. Red Hábitat
122. Sentir San Lorenzo
123. Sindicato Betanzos
124. Sindicato de trabajadoras del hogar de Oruro.

125. Sindicato de Trabajadoras del Hogar de Sucre
126. Sindicato V. Galvarro
127. "Bartolina Sisa" CNMCIOB "BS, Oruro.
128. "Bartolina Sisa" CNMCIOB "BS", Beni.
129. "Bartolina Sisa" CNMCIOB "BS", Pando.
130. Solidaridad
131. SOS Mujeres Pando
132. Trabajadoras del hogar RIKCHARIY WARMI
133. Trébol Beni
134. Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (UNITAS)
135. Universidad Privada. Abierta Latinoamericana (UPAL)





Av. Arce N° 2081 Edif. Montevideo Piso 1 Of. 2  
Tel./Fax: 2911733 • [www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo)  
E-mail: [comunidad@derechoshumanosbolivia.org](mailto:comunidad@derechoshumanosbolivia.org)  
La Paz - Bolivia



**MOVIMIENTO  
ADOLESCENTES  
Y JÓVENES**



Con la contribución de ASDI/Suecia:

**SWEDEN**